

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, el anterior avalúo comercial de los bienes inmuebles y la liquidación del crédito, allegado por la parte actora. Queda para proveer.

Palmira (Valle), 30 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA (V), TREINTA (30) DE JULIO DE 2020
AUTO SUSTANCIACION No. 619
RADICACIÓN No. 2017-300-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allego el avalúo comercial de los bienes inmuebles 378-190734 y 378-190735 de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, en cumplimiento de la norma en cita numeral 2º, el Juzgado procederá a correr traslado al avalúo comercial solamente respecto del inmueble 378-190734 por encontrarse debidamente embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias, como se puede observar a folio 48 vto y folio 57 del cuaderno principal.

En cuanto al inmueble 378-190735 revisadas las presentes diligencias se observa, que dicho inmueble no se encuentra secuestrado, por ende no es procedente correr traslado del avalúo comercial del referido bien, por encontrarse solamente embargado.

Respecto a la liquidación del crédito allegada, la misma se glosara y por secretaria se ordenara correr traslado de la misma de conformidad con el artículo 446 del CGP numeral 2.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE al proceso el avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del inmueble 378-190735 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CORRER traslado a los interesados del avalúo comercial allegado por la parte actora, del bien inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-190734 ubicado en el paraje Monserrate del corregimiento de Ayacucho Jurisdicción del Municipio de Palmira – Lote 3, por el término de TRES (3) DÍAS, para los fines pertinentes.

TERCERO: Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el presente auto

fecha: 10 de agosto de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
El Secretario**